

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cént.	
En Soria.....	Tres meses.....	4	7
	Seis.....	12	50
	Un año.....	4	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	8	50
	Seis.....	15	
	Un año.....		

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 331.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado el siguiente

DECRETO.

«Cuando las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, autorizaron al Gobierno para movilizar los mozos adscritos á la reserva, impusieron al propio tiempo la honrosísima, bien que difícil tarea, de pacificar el país dominando las insurrecciones cantonal y carlista, y devolviendo á los espíritus agitados la tranquilidad y la calma.

No al Poder Ejecutivo, á las Cortes Constituyentes que han de juzgar sus actos corresponderá en su día establecer comparaciones entre los medios que el Gobierno tuvo á su disposición y el resultado por el empleo de estos medios obtenido; preciso es, no obstante, hacer observar cuánto son menos imponente y cuánto aparecen menos graves el ya casi extinguido movimiento cantonal y la sublevacion carlista, que si en épocas difícilísimas y azarosas para el Gobierno legalmente constituido no consiguió las ventajas que esperaba, ménos habrá de obtenerlas cuando las circunstancias todas le son desfavorables: y es preciso hacerlo observar, porque tales resultados prueban, con la elocuencia incontestable de los hechos, lo que el país puede prometerse de la política de energía y de vigor que impusieron los acontecimientos, y que las Cortes sancionaron.

No basta, sin embargo, que el Gobierno adopte las medidas convenientes para dominar por completo la insurreccion cantonal y carlista; es necesario, es absolutamente necesario que las domine en muy breve espacio de tiempo.

Severísimos y al par muy justificados cargos podrían hacerse al Poder Ejecutivo si, por no emplear todos los recursos que tiene á su alcance, se sostuvieran vivos en el país dos alzamientos que, débiles é impotentes para triunfar, serán, sin embargo, mientras del todo no se extingan, un peligro permanente, una constante amenaza para la tranquilidad de España. En las naciones, como en el individuo, lo anormal no puede ser duradero sin riesgo inminente de gravísimos males. La continuada excitacion de los ánimos, el desasosiego constante, la agitacion sostenida siempre en espíritus revoltosos por una esperanza á la cual la insurreccion no dominada del todo, dan, aunque remoto, algun fundamento; causas son más que suficientes para producir tristes efectos que el Gobierno debe evitar: que este sagrado compromiso, y el de hallarse apercibido para los peligros posibles de un porvenir, cuyas eventualidades preocupan hoy la atencion de Europa, contrajo al aceptar las autorizaciones de la ley de 13 de Setiembre.

Es seguro, por otra parte, que el país, haciendo justicia á las rectas intenciones y á los honrados y dignos propósitos del Gobierno, ha de prestarse patriótica y noblemente á realizar un nuevo y supre-

mo esfuerzo que, sobre prevenir mayores males, pondrá término á esas luchas que nos agobian, nos empobrecen y nos rebajan en el concepto del mundo civilizado.

En vista de tales consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la autorizacion determinada en el art. 2.º de la ley de 13 de Setiembre del corriente año, se movilizan todos los mozos adscritos á la reserva y no incluidos en los 80.000 movilizados en virtud de la ley del 16 de Agosto.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Madrid, cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, EMILIO CASTELAR.—El Ministro de la Gobernacion, ELEUTERIO MAISONNAVE.»

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para el debido cumplimiento.

Soria, 6 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

Circular num. 332.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado lo siguiente:

«A fin de organizar cuanto antes posible el cuerpo de policia gubernativa y judicial creado por decreto de 22 de Octubre último, y proveer sus plazas con sujecion á lo que el mismo previene, el Sr. Ministro de la Gobernacion, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto que las personas que deseen ingresar en el referido cuerpo eleven sus solicitudes á este centro, expresando el destino á que aspiran y acreditando su capacidad en la forma siguiente:

1.º Los aspirantes á las plazas de Delegados acompañarán á la instancia el titulo de licenciado en Derecho, ó en su defecto testimonio del mismo, así como tambien una certificacion de sus méritos y servicios.

2.º Los Secretarios y Oficiales de Delegacion presentarán sus hojas de servicios debidamente certificadas.

3.º Del mismo modo justificarán su aptitud los Jefes y Oficiales del ejército que soliciten mandas las compañías que se formen, expresando además si gozan haberes pasivos.

Los Escribientes, ordenanzas y vigilantes dirigirán sus instancias al Gobernador de la provincia probando su aptitud y buena conducta.

Madrid, 3 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, JOSÉ MARÍA CELLERUELO.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos correspondientes.

Soria, 6 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

Circular num. 333.

Finalizando el día 15 del actual mes el plazo concedido por el Gobierno de la República en de-

creto de 19 de Octubre último, publicado en el *Boletín oficial* núm. 129, del día 27 del mismo mes, á los mozos de la Reserva declarados soldados para presentarse á las Autoridades militares é ingresar en Caja, recomiendo muy especialmente á los señores Alcaldes de esta provincia y á los padres de los mozos que no lo hayan verificado, que comparezcan ántes de dicho día, ó acrediten ante la Comision provincial haber ingresado en las Cajas de otras provincias por cuenta de ésta; recordando al mismo tiempo á los referidos padres de los mozos las responsabilidades que establece la ley de 13 de Setiembre próximo pasado.

Soria, 6 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

Circular num. 334.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli por oficio fecha 1.º del actual, en la tarde del 25 del mes anterior fueron robados en el sitio de la Lastrilla, término municipal de Barcones, Venancio Hernando y Pedro Ortega, vecinos de Arenillas, por dos gitanos ó chalanos, el uno de 35 á 40 años, de estatura como de cinco piés dos pulgadas, bastante recio; vestía pantalon parís y chaqueta negra, sombrero blanco, zapato bajo y calcetín; y el otro de más edad, moreno, más delgado, como de cinco piés de estatura, sin expresarse el traje que llevaba, apoderándose de las caballeras, dinero y efectos que á continuacion se expresan.

En su virtud he acordado su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, encargando á los señores Alcaldes de la misma y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más exquisitas diligencias para la busca, captura y detencion de los ladrones y efectos robados, poniendo caso de ser habidos unos y otros á disposicion del repetido Juzgado de Medinaceli, por quien se instruyen las diligencias oportunas.

Soria, 6 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

Señas de las caballeras robadas, de la propiedad de Venancio Hernando.

Un macho como castaño, edad cinco años, alzada seis cuartas.

Una mula mohina, edad 13 años, alzada seis cuartas y media.

Veinte pesetas en metálico, una capa de campo buena, dos costales y unas alforjas de lana.

Id. de las pertenecientes á Pedro Ortega.

Una mula negra, bociblanca, de 8 años, de alzada seis cuartas y media; le falta un diente en el lado derecho de arriba.

Otra mula castaña, un poco befa, edad 8 años, de seis cuartas poco más de alzada, tiene un bulto en la parte inferior del vientre junto al ombligo del tamaño de un puño.

## Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 21 de Julio de 1873.

Aprobacion del acta anterior.

Domingo Cuello, de Agreda, que tenia alegado ser hijo de viuda pobre, con otro hermano en el ejército, quedó pendiente de acreditar esta última circunstancia.

Habiendo acreditado Santiago Perez, de Agreda, ser hijo único de padre impedido y pobre, se le declaró exceptuado.

Fermin Sevillano, de la indicada villa, reconocido en apelacion, conforme la Comision con el dictamen facultativo, le declaró soldado.

Calixto la Peña, de la misma, que alegó tener su padre impedido, quedó pendiente de la resolucion del Ayuntamiento.

Celedonio la Villa, tambien de Agreda, que tenia alegado la misma excepcion que el anterior, y justificada la existencia de las circunstancias que previene el párrafo 1.º del art. 76 de la ley, se le declaró exceptuado.

Juan Abanco, que expuso en el acto ser tambien hijo único de impedido y pobre, se le declaró soldado, por no haber hecho la alegacion en tiempo hábil ante el Ayuntamiento de la villa de Agreda.

Pedro Hernandez, de Cardejon, que propuso ante el Ayuntamiento la excepcion de que trata el párrafo 1.º del art. 76 de la ley, fué exceptuado del servicio por reunir las circunstancias que el mismo comprende.

Expuesta la misma excepcion por Liborio Poyo, de San Felices, fué desestimada, por no tener las circunstancias todas que son necesarias.

Mauricio Sanz, del mismo pueblo, fué reconocido en apelacion, y de conformidad con el dictamen facultativo, se le declaró soldado.

Fuó declarado tambien soldado para la Reserva Anastasio Hernandez, del pueblo de Castilruiz, que no expuso en tiempo hábil la excepcion de hijo de impedido y pobre.

Santos Calonge, de Jaray, fué reconocido en apelacion, y conforme con el dictamen pericial, se le declaró pendiente de expediente.

Habiendo acreditado José Hernandez, de Castilruiz, ser hijo único de impedido y pobre, se le exceptuó del servicio militar.

Sesion del dia 22 de Julio.

Aprobacion del acta de la anterior.

Vista la extremada miseria de Saturio Crespo, vecino de Aguaviva, dispuso concederle la Comision 7 pesetas 50 céntos mensuales para la lactancia de una niña de corta edad.

Manuel Alcubilla, de San Pedro Manrique, fué reconocido en apelacion, y de conformidad con el parecer de los profesores Médicos, se le declaró útil.

Reconocido tambien en apelacion Alejandro de la Cruz, de Cervón, pasó de observacion y curacion en el Hospital.

Francisco Vellosillo, de Pozalmuro, que habia alegado tener otro hermano en el ejército, sin que al padre quedasen más hijos, acreditadas estas circunstancias, fué declarado exceptuado.

Habiendo alegado Gregorio Calonge, del mismo pueblo, ser hijo único de impedido y pobre, no acreditándose estas circunstancias, se le declaró soldado para la Reserva.

Reconocido en apelacion José Gil, del ya referido pueblo de Pozalmuro, vista la certificacion facultativa, fué declarado útil.

El propio acuerdo recayó con respecto á Tomás Casado, de Valdeprado, que tambien fué reconocido en apelacion.

Igualmente se acordó fuese filiado para la Re-

serva Saturnino Sanz, del pueblo de Valdegeña, por resultar útil del reconocimiento.

Bernabé Lafuente, de Duruelo, fué reconocido en apelacion, y de conformidad con el dictamen facultativo, quedó pendiente de observacion y expediente.

Habiendo acreditado Julian Marin, del pueblo de Ventosa de San Pedro, reunir las circunstancias todas que previene el párrafo 1.º del art. 76 de la ley, la Comision acordó exceptuarle del servicio.

Reconocido en apelacion Felipe Valer, de Fuentes de Magaña, conforme la Corporacion con el dictamen pericial, fué declarado inútil.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por la Secretaría general del Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado el siguiente anuncio: MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Secretaria general.*

«A fin de organizar cuanto antes posible el cuerpo de policia gubernativa y judicial creado por decreto de 22 de Octubre último, y proveer sus plazas con sujecion á lo que el mismo previene, el Sr. Ministro de la Gobernacion, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto que las personas que deseen ingresar en el referido cuerpo eleven sus solicitudes á este centro, expresando el destino á que aspiran y acreditando su capacidad en la forma siguiente:

1.º Los aspirantes á las plazas de los Delegados acompañarán á la instancia el titulo de licenciado en Derecho, ó en su defecto testimonio del mismo, así como tambien una certificacion de sus méritos y servicios.

2.º Los Secretarios y Oficiales de Delegacion presentarán sus hojas de servicios debidamente certificadas.

3.º Del mismo modo justificarán su aptitud los Jefes y Oficiales del ejército que soliciten mandar las compañías que se formen, expresando además si gozan haberes pasivos.

Los Escribientes, ordenanzas y vigilantes dirigirán sus instancias al Gobernador de la provincia probando su aptitud y buena conducta.

Madrid, 3 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, JOSÉ MARÍA CELLERUELO.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* á los efectos que en el mismo se interesan.

Soria, 5 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Declarado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de la pertenencia de Manuel Alcalde, vecino de Ventosa de la Sierra, se le ha señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio en el camino del Encinal á Soria bajando todo el camino hasta Fuentegaliudo, retrocediendo por la mojonera de Ausejo y Fuentefresno á lo alto del cerro, y de éste mojonera de Castellanos al camino de Segoviela, retrocediendo todo el camino adelante á la calle del Villar ó cerrada de los Olmos de Venancio, donde queda terminado dicho acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 4 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Declarado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de la pertenencia de Romuald García, vecino de Ventosa de la Sierra, se le ha señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio en la calle de la Fuente, camino recto del Cortijo á la carretera que sirve á Calahorra,

ra, y sigue mojonera de Cuellar, retrocediendo por los hitos señalados á terminar junto á la fuente donde queda terminado.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 4 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Declarado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de la pertenencia de Fermin Andrés, vecino de Ituero, le ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio en la Losa en el rumbo Sur de la poblacion, cuyo límite al Norte es el corral de la propiedad del dueño del ganado doliente; desde éste sigue la línea por la orilla de los sembrados de los vecinos de dicho pueblo de Ituero hasta la fuente de la Losa; desde esta sigue dicha línea tomando todo el estrecho abajo hasta la línea terminal del pueblo de Riotuerto, distrito de Almarail; al Este el rio Due-ro hasta mitad de la rinconada titulada la Reata, ó sea heredad de Santos Carramiñana, vecino de Ituero; desde este punto parte en línea recta hasta el cerro de las Hoyas, y desde éste en direccion al Oeste á dar al corral del dueño del ganado doliente donde ha principiado este acantonamiento, fijando en todo el circuito los correspondientes hitos para la conveniente publicidad y aislamiento del ganado doliente.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 4 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

## Ayuntamiento de Fuencaiente de Medina.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento. Su dotacion consiste en 563 pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige la vigente ley municipal dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de dicha Corporacion en el preciso término de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el cual se proveerá en propiedad; advirtiendo que el agraciado podrá desempeñar á la vez la Secretaria del Juzgado municipal de este distrito.

Fuencaiente de Medinaceli, 3 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, HIGINIO GARCÍA.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN ATECA.—Del 16 al 20 de Noviembre tendrá lugar la recientemente concedida á esta villa, que, atendida su posicion topográfica, la importancia de su comercio y las muchas ventas de ganados y cereales habidas los últimos años, es de esperarse en el presente de las más concurridas. Para distraccion de los concurrentes habrá grandes novilladas, bailes, teatro y otras distracciones. 3—6

## ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,

POR D. Francisco Coello.

Los suscritores que reciban esta obra por cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los representantes de los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán reclamarlos á la Administracion central en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 6; en la inteligencia de que al no verificarlo en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el archivo general del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1863. 2—3

PÉRDIDA.—En la noche del 3 del actual se extravió en la carretera de Navarra, á una legua de esta ciudad, un perro pachon de caza, con las orejas y la cabeza de color de chocolate, jaspeada la piel de motitas de color gris y chocolate, con toda la cola. Al que lo entregue á D. Blas Bergado, residente en Soria, calle de Puertas del Pro, núm. 2, se le dará una gratificacion.

SORIA.—Imp. provincial.

Partido del Burgo de Osma.

DISTRITO MUNICIPAL á quien se concede el aprovechamiento.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Días que se con- ceden para el aprove- chamiento.	ESPECIE.	CLASE DE LEÑAS.				IMPORTE TOTAL. Psts. Cénsts.	OBSERVACIONES.
					GRUESAS.		MENUDAS.			
					Núm. de esté- reos de cuatro cúbrts.	Importe. Psts. Cénsts.	Núm. de esté- reos de cuatro cúbrts.	Importe. Psts. Cénsts.		
Boos	Robledal	Boos	60	Roble	23 23	30 50	75	5 estéreos proceden de desbroce.		
Idem	La Roza	Valverde los Ajos	30	Idem	13 13	12 12	25			
Burgo de Osma	Dehesilla	Valdelaviel	30	Id., enebro y estepa	13 13	12 12	25			
Idem	Robledal	Barcebal	30	Enebro, roble y es- tepa	" "	30 37 50	37 50	25 estéreos proceden de desbroce		
Carrascosa de Arriba	Enebral	Carrascosa de Ar- riba	30	Enebro y encina	" "	46 46	46			
Casarejos	Comuneros con Va- dillo	Casarejos	30	Roble	" "	50 50	50	Con destino á ramon.		
Idem	Pinar de Abajo	Idem	60	Enebro, sabina y estepa	" "	500 125	125	Proceden de desbroce.		
Idem	Pinar de Arriba	Idem	30	Pino, brezo y estepa	21 10 50	21 10 50	21			
Cuevas de Aillon	Valdepeñas	Cuevas de Aillon	30	Roble	13 13	25 25	38			
Espeja	Pinar	Espeja	30	Estepa, tomillo y brezo	" "	130 37 50	37 50	Id. de id.		
Espejon	Dehesa robledal	Espejon	30	Roble	" "	25 25	25	Con destino á ramon.		
Idem	La Mata	Idem	30	Pino, enebro, bre- zo y sabina	" "	50 16	16	36 estéreos proceden de desbroce		
Fuentecantales	La Veguilla y Pue- bia	Fuentecantales	60	Roble, sabina y es- tepa	23 25	50 50	75			
Gormaz	Pinar	Gormaz	45	Enebro, estepa y sabina	" "	200 68 75	68 75	75 estéreos para ramon y 125 proceden de des- broce.		
Hoz de Arriba	Cerrada	Hoz de Arriba	90	Id., roble y encina	" "	130 137 50	137 50	25 estéreos se destinan á ramon.		
Lodares de Osma	Carrascal	Lodares de Osma	30	Id., sabina y encina	" "	64 32 75	32 75	25 estéreos se destinan á ramon, y otros 25 proceden de desbroce.		
Losana	Pinar	Losana	30	Estepa	" "	25 12 50	12 50			
Idem	Robledal	Idem	30	Roble	" "	14 14	14			
Madruédano	Dehesa	Madruédano	30	Encina	" "	14 14	14			
Miño	Rebollar	Miño	75	Roble	" "	130 100 50	100 50	66 estéreos proceden de desbroce		
Montejo	Dehesa Covatillas	Torresuso	30	Id., estepa y espino	7 7	18 18	25	11 id. se destinan á ramon.		
Idem	Dehesa y Mata	Pedro	45	Id., sabino y estepa	25 25	25 25	50			
Idem	Monte	Sotillo	30	Roble	" "	25 25	25	Con destino á ramon.		
Idem	Dehesa	Rebollosa	30	Enebro y sabina	" "	10 5	5			
Muriel de la Fuente	Pinar	Muriel de la Fuente	60	Pino, brezo y estepa	14 7	101 25 25	32 25	101 estéreos proceden de desbroce.		
Muriel Viejo	Idem	Muriel Viejo	60	Pino, espino y brezo	14 7	111 31 25	38 25	97 id. id. de id.		
Nafria de Utero	Valdetier	Rejas de Utero	60	Roble y estepa	23 25	50 50	75	5 id. se destinan á ramon.		
Navaleno	Pinar	Navaleno	75	Brezo	" "	500 125	125	Proceden de desbroce.		
Noviales	Coronilla	Noviales	30	Encina y roble	" "	14 14	14			
Osma	Robledal	Valdegrulla	30	Roble	" "	13 13	13	Se destinan á ramon.		
Quintanas de Gormaz	Pinar de Fuenterey	Quintanas de Gor- maz	90	Pino, enebro, sabina y estepa	36 28	136 115 50	143 50	50 estéreos de enebro se destinan á ramon, y otros 50 desbroce.		
Recuerda	Muela	Recuerda	90	Enebro y encina	" "	100 87 50	87 50	25 estéreos de enebro se destinan á ramon.		
Idem	Collado	Galapagares	60	Idem	" "	75 62 50	62 50	25 idem se destinan á ramon.		
Idem	Enebral	Mosarejos	60	Enebro	" "	75 62 50	62 50	Id. id. de enebro se destinan á ramon.		
Rejas de San Estéban	Chaparral	Rejas de S. Estéban	90	Roble	" "	150 150	150			
Retortillo	Dehesa quejigal	Retortillo	45	Roble y estepa	25 25	25 25	50			
Idem	Dehesa	Idem	45	Roble	" "	56 56	56			
San Leonardo	Dehesa quíñones	San Leonardo	30	Id., espino y estepa	" "	125 31	31	Proceden de desbroce.		
Idem	Navagrulla	Idem	30	Roble	50 50	" "	50			
Santa María de las Hoyas	Pinar	Santa María de las Hoyas	90	Pino, enebro, este- pa y tomillo	28 7	200 50	57	200 est éreos proceden de desbroce.		
Sauquillo de Paredes	Dehesa	Sauquillo de Pare- des	30	Encina, romero y tomillo	" "	28 28	28			
Talveila	Comun de Cantalu- cia	Cantalucia	30	Roble, estepa y ro- mero	" "	25 25	25	Proceden de desbroce.		
Idem	Dehesa de id.	Idem	30	Idem	" "	25 25	25	Id. id. de id.		
Idem	Pinar	Talveila	45	Estepa y brezo	" "	200 50	50			
Idem	Pinar de Cubilla	Cubilla	30	Id. id. y tomillo	" "	25 6 25	6 25			
Idem	Robledal	Talveila	30	Roble	14 14	14 14	28	Id. id. id. de id.		
Idem	Id. de Cubilla	Cubilla	30	Id., estepa y romero	" "	25 25	25			
Torraiba	Monte de Torraiba	Torraiba	90	Id., enebro y sabino	30 50	75 75	125			
Torremocha	Moratilla y Villaca- beda	Torremocha	45	Id. y enebro	25 25	25 25	50			
Utero	Sto. y Sierra Cam- panillo de S. Bar- tolomé	Utero, Nafria y Her- rera	45	Pino, enebro y to- millo	14 14	63 25 50	39 50	13 estéreos de enebro se destinan á ramon, y 50 proceden de desbroce.		
Vadillo	Pinar	Vadillo	60	Id., brezo y estepa	" "	300 75	75	Proceden de desbroce.		
Valdemaluque	Mataquemada	Valdeavellano	60	Roble enebro encina	25 25	50 50	75			
Idem	Idem	Valdefinares	30	Id. de id. id.	13 13	12 12	25			
Idem	El Valle	Valdemaluque	90	Id. y enebro	25 25	75 75	100			
Valdenarros	Enebral	Velasco	45	Enebro, encina, sa- bina y estepa	" "	37 40 50	40 50	25 estéreos de enebro se destinan á ramon.		
Valdenebro	Pinar	Valdenebro	90	Pino, enebro y es- tepa	14 14	225 62 50	76 50	25 estéreos se destinan á ramon, y 200 de des- broce.		
Valvenedizo	La Nava	Valvenedizo	30	Roble y estepa	14 14	25 25	39	La menuda procede de desbroce		
Idem	Valdesilos	Castro	30	Roble	14 14	" "	14			
Villálvaro	Villálvaro	Villálvaro	90	Idem	50 50	100 100	150			

DISTRITO MUNICIPAL á quien se concede el aprovechamiento.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Días que se cono- cen para el aprovo- chamiento.	ESPECIE.	CLASE DE LEÑAS.				OBSERVACIONES.	
					GRUESAS.		MENUDAS.			IMPORTE TOTAL.
					Importe Pts. Cént.	Num. de esté- reos de cuatro carras.	Importe. Pts. Cént.	Num. de esté- reos de cuatro carras.		
Villanueva	Carrascal	Villanueva de Gor- maz	60	Encina, enebro y tomillo	92	60	75	60 75	25 estéreos de enebro se destinan á ramon y otros 25 proceden de desbroce.	
Zayas de Torre	Robledal	Zayas de Torre	75	Roble, encina y ene- bro	100	87	50	87 50	25 id. de enebro se destinan á ramon.	
<b>Partido de Medinaceli.</b>										
Almaluez	Carrascal	Almaluez	90	Encina	125	125		125	25 estéreos se destinan á ramon	
Barcones	La Roza	Barcones	60	Idem	95	95		95	25 id. de id. id.	
Utrilla	Moedo	Utrilla	60	Idem	78	78		78	25 id. á id. id., y otros 25 de desbroce.	
<b>Partido de Soria.</b>										
Abejar	Pinar	Abejar	30	Brezo y estepa	200	50		50		
Idem	Robledal	Idem	30	Roble	14	14		28		
Abion	Dehesa y Matorral	Abion	90	Id., encina y estepa.	125	125		213 188	13 estéreos de encina se destinan á ramon, y 50 proceden de desbroce.	
Alconaba	Robledal	Ontalvilla de Val- corba	30	Roble y espino	14	14		14		
Aldehuela del Rincon	Mata y Mogote	Aldehuela del Rin- con	45	Roble, acebo y haya	25	25		50		
Almarza	Mata	Almarza y San An- drés	90	Roble	250	250		375 312 25	125 estéreos proceden de desbroce de roble y otras especies.	
Almazul	Martiniega	Almazul	30	Id., espino y estepa	50	50		50		
Idem	Sierra	Zarabes	30	Id. id id	50	50		50		
Arancon	Cerro de los Quiño- nes y Dehesa	Tozalmoro	30	Id. id id	25	25		25		
Idem	Hoya del Valle	Arancon	30	Id. id id	25	25		25		
Arevalo de la Sierra	Dehesa Mata	Arévalo	45	Roble y espino	28	28		56	25 estéreos proceden de desbroce	
Arevalo y Torrearevalo	Garagüeta	Arévalo y Torre	90	Acebo y espino	179	179		179		
Arguijo	Deheson	Arguijo	60	Roble	25	25		75	14 id. id. de id.	
Barrionartin	Espinar	Barrionartin	45	Idem	28	21		21		
Bliccos	Robledal	Bliccos	75	Idem	56	56		112		
Cabrejas del Pinar	Comunero de Abajo	Cabrejas, Abejar, Muriel de la Fuen- te, Muriel Viejo, Cubilla, Calataña- zor y su tierra	45	Brezo y estepa	250	62	50	62 50	Proceden de desbroce.	
Idem	Id. de Arriba	Cabrejas, Abejar, Muriel de la Fuen- te, Muriel Viejo y Cubilla	45	Id. id	250	62	50	62 50	Id. de id.	
Idem	Dehesa Comunera de Abejar	Cabrejas y Abejar	45	Id. id	250	62	50	62 50	Id. de id.	
Idem	Pinar Dehesa del Valle	Cabrejas del Pinar	45	Id. id	250	62	50	62 50	Id. de id.	
Calderuela	Matorral	Omeñaca	30	Roble y estepa	25	25		25	25 estéreos se destinan á ramon, y 25 de des- broce.	
Idem	Dehesa	Calderuela	60	Encina y estepa	92	92		92	25 estéreos se destinan á ramon.	
Canredondo	Ambudea	Canredondo	60	Encina	75	75		75		
Carbonera	Dehesa	Carbonera	30	Roble y espino	25	25		25		
Carrascosa de la Sierra	Idem	Carrascosa de la Sierra	60	Id. y otras especies	75	75		75		
Castil de Tierra	Mata	Castil de Tierra	60	Idem	25	25		75		
Castilfrio	Robledal	Castilfrio	60	Id., acebo y espino	25	25		75		
Chavaler	Dehesa y Soto	Chavaler	30	Id. y fresno	14	14		14		
Cidones	Dehesa Collado	Cidones	45	Id., estepa y espino.	25	25		50		
Cihuela	Monte de Arriba	Cihuela	45	Roble y encina	25	25		50		
Covalada	Pinar	Covalada	90	Espino, brezo, etc.	1000	250		250	Proceden de desbroce de las plantas subordi- nadas.	
Cortos	Rebollar	Cortos	60	Encina y sabina	32	32		89	25 estéreos proceden de desbroce	
Cubo de la Sierra	Robledal	Sepúlveda	30	Roble	25	25		38		
Idem	Hondo	Matute de la Sierra	30	Encina y roble	50	50		50	12 id. se destinan á ramon.	
Idem	Robledal	Portelarbol	30	Encina	35	35		35	6 id. id. á id.	
Cubo de la Solana	Majada Honda	Rabanera del Cam- po	75	Roble, espino y es- tepa	50	50		150		
Deza	Las Hoyas y Car- rascosa	Deza	75	Roble y encina	125	125		125		
Idem	La Losilla	Idem	90	Id., encina y sabina	125	125		325	Proceden de desbroce de las plantas subordi- nadas.	
Duruelo	Pinar	Duruelo	90	Espino, brezo, etc.	1000	250		250	25 estéreos se destinan á ramon.	
Fuentelsaz	Chaparral	Fuentelsaz	75	Encina	100	100		100		
Fuentetova	Dehesa del Perú	Fuentetova	30	Roble	13	13		25		
Gallinero	Dehesa de la Mata	Gallinero	90	Id. y demás especies	100	100		250		
Golmayo	Dehesa	Golmayo	30	Id. id	13	13		25		
Gómara	Mata	Gómara	90	Id. id	175	175		175		
Herreros	El Egido	Herreros	75	Roble y espino	50	50		100		
Hinojosa de la Sierra	Cagigar y Dehesa	Herreros	30	Roble, etc	13	13		25		
Ituero	Robledal	Ituero	30	Id. y estepa	20	20		20		
Ledesma	Dehesa	Ledesma	30	Id. y demás especies	50	50		50		
Mazateron	Robledal	Mazateron	45	Id. id	50	50		50		
Miñana	El Grande	Miñana	90	Id. id	100	100		225		
Molinos de Duero	Dehesa robledal	Molinos de Duero y Salduero	90	Id. id	280	175		175	140 id proceden de desbroce	
Idem	Pinar	Molinos de Duero	45	Espino y brezo	75	37	50	37 50	Proceden de desbroce.	
Montenegro de Cameros	Hayedo las Tozas	Montenegro de Ca- meros	45	Espino y acebo	50	6	25	6 25	Id. de id.	

Partido de Soria.

DISTRITO MUNICIPAL á quien se concede el aprovechamiento.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Días que se conceden dentura el aprovechamiento.	ESPECIE.	CLASE DE LEÑAS.				IMPORTE		OBSERVACIONES.
					GRUESAS.		MENUDAS.		TOTAL.		
					Importe	Pts. Cént.	Importe.	Pts. Cént.	Pts.	Cént.	
Montenegro de Cameros.	Hayedo Umbria	Montenegro de Cameros	30	Haya	»	»	14	14	14		
Muedra (la)	Robledal	Muedra (la)	45	Roble, espino, fresno y estepa	25	25	25	25	50		
Narros	Dehesa marojal	Narros	90	Roble	42	42	103	73	50	63 estéreos proceden de desbroce.	
Navalcaballo	Robledal	Navalcaballo	90	Id., estepa y brezo	30	50	100	100	150		
Nomparedes	La Mata	Nomparedes	30	Id. y demás especies	»	»	25	25	25		
Ocenilla	Barranco Rubio	Ocenilla	30	Id. id.	13	13	13	13	30		
Oteruelos	Dehesa y monte	Oteruelos	30	Id., espino y estepa	12	12	13	13	25		
Idem	Robledal	Vilviestre de los Nabos	45	Id. id. id.	25	25	25	25	50		
Pedrajas	Monte y dehesa	Pedrajas	30	Id. id. id.	»	»	50	50	50		
Idem	Robledillo	Toledillo	30	Id. id. id.	13	13	12	12	25		
Portelrubio	Verduceda	Portelrubio	30	Id. id. id.	13	13	25	25	38		
Idem	Cerro de San Juan	Idem	30	Maleza	»	»	12	12	12	Proceden de desbroce.	
Póveda	Espinar	Póveda	45	Roble y demás especies	»	»	28	21	21	14 estéreos proceden de desbroce	
Idem	Pinar y plantío	Póveda y Barriomartin	45	Acebo, etc.	»	»	50	12	50	12 50 Proceden de desbroce.	
Quintana Redonda	Marojal	Llamosos	90	Roble y demás especies	100	100	150	150	250		
Idem	La Mata	Izana	45	Id. id.	25	25	25	25	50		
Idem	Pinar	Quintana Redonda	45	Maleza	»	»	50	12	50	Id. de id.	
Idem	Robledal	Idem	90	Roble y demás especies	125	125	125	125	250		
Rábanos (los)	Cabrejano	Lubia	90	Id. id.	»	»	300	150	150	200 estéreos proceden de desbroce.	
Idem	Dehesa	Idem	90	Id. id.	25	25	125	50	75	100 id. de id.	
Rebollar	La Mata	Rebollar	30	Id. id.	13	13	25	25	38		
Idem	Robledal	Espejo	30	Id. id.	13	13	25	25	38		
Renieblas	Dehesa	Fuensauro	45	Id. id.	25	25	25	25	50		
Idem	Matorral	Ventosa	30	Id. id.	»	»	20	20	20		
Reznos	Dehesa	Reznos	60	Encina y demás especies	»	»	109	109	109	25 id. de id.	
Rollamienta	Brezal	Rollamienta	30	Roble, brezo y demás especies	13	13	12	12	25		
Royo y Derroñadas	Monte	Royo y Derroñadas	60	Id. id.	25	25	50	50	75		
Salduero	Pinar	Salduero	30	Maleza	»	»	50	12	50	Proceden de desbroce.	
Sauquillo de Alcázar	Allá detrás	Sauquillo de Alcázar	90	Encina y demás especies	125	125	175	175	300	50 estéreos se destinan á ramon.	
Soria	Abieco	Soria y su Tierra	30	Haya y demás especies	22	11	20	10	21	La subasta el 13 de Noviembre, 12 mañana.	
Idem	Matas de Lubia	Idem	90	Roble y demás especies	»	»	500	125	125	La subasta el 17 de Noviembre, 12 mañana.	
Idem	Pinar Grande	Idem	90	Id. brezo y estepa	»	»	2400	1630	1630	1000 estéreos proceden de desbroce. La subasta el 18 Noviembre, 12 mañana.	
Idem	Quegigares	Idem	90	Id. enebro y encina	250	250	300	300	550	30 id. se destinan á ramon. La subasta el 19 de Noviembre, 12 mañana.	
Idem	Razon	Idem	75	Maleza	»	»	250	62	50	Proceden de desbroce. La subasta el 20 de Noviembre, 12 mañana.	
Idem	Ribacho	Idem	75	Idem	»	»	250	62	50	Id. de id. La subasta 21 Noviembre, 12 mañana.	
Idem	Robledillo	Idem	90	Roble y demás especies	50	50	75	75	125	La subasta el 22 de Noviembre, 12 mañana.	
Idem	Santa Inés	Idem	90	Maleza	»	»	500	125	125	Proceden de desbroce. La subasta el 24 de Noviembre, 12 mañana.	
Idem	Toranzo y Sequeruelos	Idem	90	Idem	»	»	1000	250	250	Id., y la subasta 25 Noviembre, 12 mañana.	
Idem	Valonsadero	Soria	90	Roble y estepa	125	125	250	250	375		
Idem	Verdugal	Idem	90	Haya y demás especies	»	»	250	125	125	La subasta el 26 de Noviembre, 12 mañana.	
Sotillo del Rincon	Dehesa privilegio	Sotillo del Rincon	90	Roble y demás especies	50	50	150	150	200		
Idem	Dehesa	Idem	75	Id. id.	68	68	100	100	168		
Tardajos	Bardal y Carrascosa	Tardajos	75	Id. id.	25	25	75	75	100		
Idem	Valdelavilla	Miranda	30	Id. id.	»	»	13	13	13		
Tardelcuende	Manadizo y San Gregorio	Tardelcuende	90	Pino y demás especies	50	25	350	112	50	137 50 250 estéreos proceden de desbroce.	
Idem	Pinar y Marojal	Cascajosa	30	Roble y demás especies	»	»	25	25	25		
Tera	Dehesa	Tera	30	Fresno y demás especies	14	14	14	14	28		
Idem	Idem	Estepa	45	Roble y demás especies	13	13	12	12	25		
Torrearevalo	Idem	Torrearevalo	75	Id.	23	23	100	75	100	50 id. id. de id.	
Torrubia	Chaparral	Torrubia	90	Encina y demás y especies	125	125	150	150	275	25 id. se destinan á ramon.	
Valdeavellano de Tera	Dehesa	Valdeavellano	90	Roble y demás especies	75	75	225	162	50	237 50 125 id. proceden de desbroce.	
Villabuena	Rueda	Villabuena	90	Id. id.	75	75	150	150	225	25 id. se destinan á ramon.	
Villaciervos	Alconcillo	Villaciervos y Villaciervitos	90	Encina y demás especies	125	125	225	225	350	100 id. id. á id.	
Villar del Ala	Dehesa	Villar del Ala	30	Maleza	»	»	25	13	13	Proceden de desbroce.	
Idem	La Mata	Azapiedra	30	Roble y demás especies	13	13	25	25	38		
Villaverde	Iruelo y la Mata	Villaverde	75	Id.	50	50	50	50	100		

**Pliego de condiciones para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.**

- 1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los Sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiéndose dar principio á la operacion sin que proceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.
- 2.ª Esta licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí ó una comision de su seno, cuidará bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.
- 3.ª Para obtener dicha licencia es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas.
- 4.ª La subasta para las leñas que hayan de venderse se anunciará con 30 dias de anticipacion en el *Boletín oficial* y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.
- 5.ª Cuando la subasta sea única, tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más ventajosa; no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.
- 6.ª Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobacion del señor Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.
- 7.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.
- 8.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta, preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos, ántes de contratar, determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios puedan sacarlos del monte, sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.
- 9.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.
10. Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, debera dárseles la caída por el lado que no causen daños, y si esto no pudiese evitarse, por donde se causen ménos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destruirlos ni borrar el marco que tengan implantado.
11. La poda, cuando haya de verificarse, se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándoles de las ramas secas é inútiles y de los espolones y verrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.
12. La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse se verificará precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la más pequeña cepa, ni raíz de roble, encina, haya, carpe ó cualesquiera otras especies que por su importancia deban conservarse ó que en la localidad se beneficien en monte bajo.
13. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.
14. Cuando quieran los Ayuntamientos transformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo, para que les

- designen los sitios donde deben construirse las carboneras con las precauciones que se indican en la condicion anterior.
15. A falta de Reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario se hará segun el número de éstos.
16. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas, cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hallan concedidas.
17. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.
18. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.
19. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mejor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.
20. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.
21. Los destajistas ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su rededor, desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha Autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.
22. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraidas.
23. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse ántes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos segun disponen las condiciones 15 y 16.
24. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion, no librárá á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.
25. De los abusos cometidos por falta de autoridad, serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no les denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.
26. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.
27. El Sobreguarda y guardas del cuartel cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente; á cuyo fin se personarán en el monte el dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraidos, y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.
28. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del *Boletín* en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y guarda local encargado de vigilar la corta.

Soria, 7 de Octubre de 1873.—El Ingeniero Jefe, ISIDRO CASTROVIEJO.

**ESTADO del número y clase de árboles que se han de aprovechar en los montes de esta provincia en el presente año forestal de 1873 á 1874, en virtud de orden del Gobierno de la República de fecha 4 de Agosto último y con arreglo al pliego de condiciones que al pié del presente estado se inserta.**

NOMBRE del pueblo propietario del monte.	NOMBRE del monte.	NÚM. de árboles.	ESPECIE.	ÉPOCA que se concede para el aprovechamiento.	DIMENSIONES.		VALOR TOTAL. Pets. Cents.	OBSERVACIONES.
					Altura. Metros.	Diámetro. Centímetros.		
<b>Partido judicial de Agreda.</b>								
Yanguas y su antigua comunidad.....	Hoya de las monjas	200	Hayas.	4 meses.	De 3 á 4.	De 30 á 40.	300	La subasta el 15 de Febrero, 12 mañana.
<b>Partido judicial de Almazan.</b>								
Bayubas de Abajo...	Pinar.....	200	Pino.....	4 meses.....	De 6 á 8.....	De 30 á 40..	400	Estos pinos son los mismos que se concedieron el año anterior. La subasta el 8 de Enero, 11 mañana.
Bayubas de Arriba...	Id. de cantorodado.	100	Idem.....	3 idem.....	De 6 á 8.....	De 30 á 40..	200	Estos pinos son los mismos que se concedieron el año anterior. La subasta el 8 de Enero, 12 mañana.
Berlanga.....	Pinarejo.....	100	Idem.....	3 idem.....	De 5 á 7.....	De 25 á 30..	100	Estos pinos son los mismos que se concedieron el año anterior. La subasta el 9 de Enero, 11 mañana.
Matamala.....	Pinar de Matamala.	500	Idem.....	4 idem.....	De 6 á 8.....	De 36 á 40..	1250	Estos pinos son los mismos que se concedieron el año anterior. La subasta el 10 de Enero, 11 mañana.
Matute.....	Pinar de Matute...	150	Idem.....	3 idem.....	De 6 á 8.....	De 30 á 40..	375	Estos pinos son los mismos que se concedieron el año anterior. La subasta el 10 de Enero, 12 mañana.
<b>Partido judicial del Burgo de Osma.</b>								
Casarejos.....	Pinar de Arriba...	320	Pino.....	5 meses.....	De 8 á 10....	De 32 á 40..	640	Para reparto entre los vecinos por el precio de tasacion.
Espejon.....	Mata (la).....	100	Idem.....	4 idem.....	De 7 á 9.....	De 28 á 35..	150	Idem.
Muriel de la Fuente..	Pinar.....	50	Idem.....	2 idem.....	De 8 á 10....	De 32 á 40..	100	Idem.
Muriel Viejo.....	Idem.....	150	Idem.....	3 idem.....	De 8 á 10....	De 32 á 40..	300	Idem.
Navaleno.....	Idem.....	717	Idem.....	6 idem.....	De 9 á 11....	De 32 á 40..	1434	Idem.
Quintanas de Gormaz	Id. de Fuentesey...	40	Idem.....	2 idem.....	De 3 á 7.....	De 25 á 30..	33	La subasta el 8 de Enero, 11 mañana.
San Leonardo.....	Pinar de Arriba...	750	Idem.....	6 idem.....	De 11 á 13..	De 35 á 50..	1500	Para reparto entre los vecinos por el precio de tasacion.
Talveila.....	Pinar.....	500	Idem.....	5 idem.....	De 9 á 11....	De 30 á 35..	1000	Idem.
Talveila, para Cubilla.	Idem.....	25	Idem.....	1 idem.....	De 7 á 9.....	De 25 á 32..	25	Idem.
Vadillo.....	Idem.....	300	Idem.....	5 idem.....	De 8 á 10....	De 32 á 40..	600	Idem.